



Resolución No 0019 (Mayo 18 de 2012)

Por la cual se establecen los montos para suscribir acuerdos de pago por conceptos de multas impuestas por infracciones de tránsito.

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especiales la Ley 769 de 2002, Decreto Distrital 657 de 2009 y,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 657 de 2009, el Alcalde Distrital de Barranquilla adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y régimen de acuerdos de pago del Distrito de Barranquilla.

Que el citado Decreto dispone:

1. COBRO PERSUASIVO

La vía persuasiva es el procedimiento de cobro personalizado cuyo fin es obtener el pago total de las obligaciones o lograr un acuerdo de pago con los deudores, mediante la gestión del funcionario de cobranza, que con la aplicación de técnicas de negociación, requerimientos y entrevistas, pretende obtener el pago de las deudas fiscales o caudales públicos en forma expedita y a menores costos administrativos y financieros, tanto para el administrado como para la Administración Distrital, evitando al máximo la utilización del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

El funcionario para el cobro de las deudas fiscales o caudales públicos debe tener en cuenta parámetros tales como el monto, la antigüedad y el entorno económico del deudor, con miras a justificar la inversión en gastos administrativos y técnicos propios del cobro de determinadas cuentas. Las deudas de menor cuantía, por ejemplo, o las pertenecientes a un contribuyente que no ofrece garantía alguna para cubrir una mínima parte de la inversión que la Administración Distrital hace para recuperar la cartera morosa, requieren de medidas alternativas para su recuperación bajo el criterio de eficiencia y economía.

De otra parte, se tiene en cuenta que los gastos del procedimiento administrativo de cobro los sufraga el deudor, sin perjuicio del monto de la obligación y los intereses moratorios sobre dichas sumas y por tanto, la solución del crédito en la etapa persuasiva de los casos de dudas pequeñas o sin garantías reales, representa beneficios para las dos partes.

Es durante el cobro persuasivo cuando realmente se analiza la situación del deudor, mediante el conocimiento cabal de la situación fáctica y de entorno, lo que proporciona herramientas al funcionario de cobranzas sobre el cual es la decisión que corresponde tomar a la Gerencia para el manejo eficiente de los recursos, el buen estado de las



Resolución No 0019 (Mayo 18 de 2012)

finanzas públicas y la permanencia de los deudores como contribuyentes activos en la economía del país.

Que el citado decreto contempla la posibilidad de suscribir acuerdos de pago durante el proceso de cobro coactivo y anota:

Suspensión por acuerdo de pago. “En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyos caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento sin aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda”.

Que el artículo segundo del Decreto 657 de 2009, derogó los demás manuales de cartera existentes a la fecha de su publicación y en consecuencia, están derogadas las resoluciones No 0006 y No 0022 de 2009 y No 0001 de 2010.

Que el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria Distrital de Movilidad realizó un ejercicio de socialización del Decreto 0091 de 2011 mediante el cual se reglamentó la circulación de motocicletas en el Distrito de Barranquilla y se realizó una jornada de caracterización con los motociclistas para identificar las posibles problemáticas que enfrentan quienes utilizan este medio de transporte.

Por lo anterior en el mes de Mayo del año 2011, en vista del alto índice de infracciones de tránsito cometidas por motociclistas, se vio la necesidad de crear un proyecto que apuntará a dos objetivos, el primero, la movilización de estos conductores bajo un régimen legal especial que les permitiera transitar por la ciudad con parrillero y el segundo, ofrecerles facilidades de pago con tarifas especiales para el pago de las multas impuestas por infracciones de tránsito, contraídas con la Secretaria Distrital de Movilidad, para la cual se expidió la resolución 0011 de 17 de Mayo de 2011, que les permitiría por un período de dos meses, suscribir acuerdos de pago y a la vez obtener sus respectivos permisos de zona.

Que en el marco del mencionado Decreto la Secretaria expediría permisos especiales de circulación que para poder acceder a los mismos los solicitantes deberían estar a paz y salvo con la autoridad de tránsito.

Como resultado de la gestión obtenida mediante el cumplimiento de la mencionada resolución, para el año 2011, pudimos verificar que de un universo de 2235 acuerdos de pago con un saldo pendiente por pagar de \$ 990.242.427, por lo que se propuso una nueva jornada de caracterización donde el Distrito, realice nuevamente el ejercicio de



**Resolución No 0019
 (Mayo 18 de 2012)**

socialización, pero en esta ocasión la oportunidad será extensiva a todos los conductores de motos.

Esta estructura fue creada con base al comportamiento del giro normal del día a día que sucede en la Secretaria Distrital de Movilidad.

Que teniendo en cuenta el análisis de la cartera de la Secretaria de Movilidad, encontramos que el 43.3% de multas impuestas por infracciones de tránsito, son atribuidas a conductores de motocicletas, este porcentaje se traduce en una cifra que asciende a la suma de \$18.061.965.095 -

Este análisis se obtuvo tomando como referencia el periodo comprendido desde el mes de Mayo 2011 hasta el mes de Mayo 2012, en el cual se impusieron un total de 157.407 órdenes de comparendos por valor de \$37.744.417.006, de las cuales 68.170 órdenes de comparendos, fueron impuestas a conductores de motos, cifra que equivale al 43.3% del universo total impuesto durante el periodo mencionado.

Que por las razones antes expuestas, es preciso, brindarles a esta clase de infractores, mecanismos de pago que permitir ponerse al día con las obligaciones vencidas con este Organismo de Tránsito y así, poder acceder al permiso de circulación - especial por zona; para lo cual se les brindará facilidades de pago ampliando los parámetros iniciales otorgados, y se les otorgará una tarifa preferencial en el pago de la cuota inicial. Que en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifa preferencial para aquellos propietarios, poseedores o tenedores de motocicletas, una tarifa preferencial para la suscripción de los acuerdos de pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, atendiendo a los siguientes parámetros:

PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN MOTOCICLETAS DE AQUELLAS PERSONAS QUE OBTUVIERON UN PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN Y AQUELLAS QUE ACREDITEN TENER INGRESOS IGUALES O INFERIORES A UN (1) SALARIO MINIMO:

VALOR DE LA DEUDA	CUOTA INICIAL	No DE CUOTAS	No DE MESES
De 15 a 30 SMLDV	15%	10	10
Superiores a 31 SMLDV	20%	18	18



Resolución No 0019 (Mayo 18 de 2012)

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la multa expresado en salarios mínimos legales diarios vigentes y se actualizará anualmente de acuerdo con el incremento autorizado por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Aquellos propietarios y/o conductores de motocicletas que deseen suscribir acuerdos de pago dentro de los márgenes expuestos, deben acreditar mediante los siguientes medios que sus ingresos son menores a un (1) Salario mínimo mensual vigente: Certificación laboral, recibo de servicios públicos donde conste que pertenece a estrato social uno (1), certificación de inscripción en Sisbén.

PARAGRAFO TERCERO: Para determinar el porcentaje de la cuota inicial se tendrá en cuenta el valor de la deuda con los intereses causados hasta la fecha de la suscripción del acuerdo. En aquellos casos en los que existan costas procesales, estas deberán ser canceladas en su totalidad junto con la primera cuota.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y por el período de (2) meses.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en D.E.I.P de Barranquilla, a los 18 días del mes de Mayo 2012

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad